



Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47 Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



ERES
EXCELENCIA
RESPONSABILIDAD
ÉTICA
SUPERACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 344

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Nora Gicela Sepúlveda Flórez

Demandada: Yuri Alejandra Arévalo Ramírez

Radicación: 2016-00111-00

El Dovio Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, propuesto por la parte ejecutante y obrante a folio 14.

2. RESUMEN FÁCTICO

Mediante escrito de demanda presentada ante este estrado judicial el día 02 de diciembre de 2016, la señora **NORA GICELA SEPÚLVEDA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.895.092, promovió proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** en contra de **YURI ALEJANDRA ARÉVALO RAMÍREZ**, a fin obtener el pago de la obligación contenida en el siguiente título valor, así:

Letra de Cambio N° 2, suscrita el primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) en el municipio de El Dovio Valle, por valor total de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) m/cte, y con fecha de vencimiento el día primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016), que igualmente se encuentra suscrita y aceptada por la hoy demandada en las presentes diligencias y presta mérito ejecutivo.

En razón al incumplimiento del pago, la parte actora decide presentar esta demanda con el fin de obtener el pago del capital, intereses remuneratorios, así como también de los moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y se condene en costas procesales.

En virtud de lo anterior, se procedió a admitir el presente trámite a través de Auto Interlocutorio Civil N° 353 de fecha 14 de diciembre de 2016, librando mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con el título valor presentado y de acuerdo con las pretensiones invocadas, librándose la suma de capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, más las costas y gastos del proceso.

De igual manera se decretó el embargo y posterior secuestro del bien mueble tipo motocicleta marca AKT, placa FPH40D, línea AK150BR, color negro, modelo 2014, cilindraje 149, capacidad 02 pasajeros, servicio particular, número de chasis 9F2B51506EAC18606 y número de motor 162FMJLQ186721, de propiedad de la demandada e inscrito en la secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Roldanillo-Valle.

Posteriormente, el día 15 de octubre del presente año, la señora **NORA GICELA SEPÚLVEDA FLÓREZ**, solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-59. Tel. 316 385 08 77

Email:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también se proceda con la entrega del título valor base del recaudo ejecutivo a la parte ejecutada, petición que realizó mediante memorial enviado vía correo electrónico.

En este orden de ideas y como consecuencia lógica de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará desglosar el título valor base del recaudo ejecutivo, para ser entregado a la demandada **YURI ALEJANDRA ARÉVALO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.112.932.504 o a quien ésta autorice.

Teniendo como base el anterior pedimento, pasa entonces el juzgado a resolver, previa las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Resalta este estrado judicial que el Código General del Proceso contempla en su artículo 461 lo siguiente:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos** y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Negrilla y subrayado del juzgado.

Bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por parte del profesional del derecho, se observa que este cumple con los requisitos legales exigidos, elemento suficiente para que entre el despacho a declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en la **Letra de Cambio N° 2**, suscrita por la señora **YURI ALEJANDRA ARÉVALO RAMÍREZ**, el día primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) en el municipio de El Dovio Valle; así mismo, se ordenará levantar la medida de embargo decretada y practicada, la entrega del título valor base del recaudo ejecutivo (Letra de Cambio N° 2) única y exclusivamente a la demandada, o a quien ella autorice y así quedará consignado en la parte resolutiva de esta decisión, sin condena en costas para las partes por ser solicitud expresa.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

4. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, contenida en la **Letra de Cambio N° 2**, suscrita el primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) en el municipio de El Dovio Valle, dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado por la señora **NORA GICELA SEPÚLVEDA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.895.092 y en contra de **YURI ALEJANDRA ARÉVALO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.112.932.504, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°. 12-59. Tel. 316 385 08 77

Email:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- CANCELAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien mueble tipo motocicleta marca AKT, placa FPH40D, línea AK150BR, color negro, modelo 2014, cilindraje 149, capacidad 02 pasajeros, servicio particular, número de chasis 9F2B51506EAC18606 y número de motor 162FMJLQ186721, de propiedad de la demandada e inscrito en la secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Roldanillo-Valle. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio.

3.- ORDENAR el DESGLOSE de la Letra de Cambio N° 2 del cuaderno principal y ENTREGAR a la demandada, YURI ALEJANDRA ARÉVALO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.112.932.504, el referido título valor, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877

AUTO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 120

Ref: Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2019-00107-00

El Dovio-Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 82 presentada por la parte demandante referente a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble aprisionado dentro del presente proceso y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 380-54488, de propiedad de la demandada **ROSA LUZ NARANJO OROZCO**.

2.- **DESIGNAR** como **SECUESTRE** al señor **JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.304.240, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla-Valle, circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Carrera 48 N° 59-39, Sevilla-Valle, Teléfonos: 320 707 4098, correo electrónico: juanarbelaez21@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO